

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Pobladura de Valderaduey (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Pobladura de Valderaduey (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de diciembre de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16732 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olano-Zaitegui (Alava).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Olano-Zaitegui (Alava), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Noroeste de Alava (Alava), cuya actuación del IRYDA ha sido acordada por Decreto de 30 de agosto de 1974, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Olano-Zaitegui (Alava), cuyo perímetro será en principio el formado por una parte del término municipal de Gigoitia, perteneciente a las Entidades locales menores de Olano-Zaitegui, cuyos límites son los siguientes: Norte, montes sin catalogar de los términos concejiles de Olano, Manurga y Zaitegui, del Ayuntamiento de Gigoitia, y zonas de concentración de Letona y Gopegui, Larrinoa, Manurga, Murua y Ondategui; Sur, carretera C-6.210, de Bilbao a Vitoria, y monte número 371 («Arratove» o «San Victor») del «Catálogo de Montes»; Este, zona de concentración de Letona, y Oeste, término municipal de Zuya y montes número 375 («Garracain») del «Catálogo de Montes». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16733 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bajauri-Obecuri (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Bajauri-Obecuri (Burgos), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Miranda de Ebro (Burgos), cuya actuación del IRYDA ha sido acordada por Decreto de 15 de septiembre de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Bajauri-Obecuri (Burgos), término municipal del Condado de Treviño, perteneciente a las Entidades locales menores de Bajauri-Obecuri, cuyos límites son los siguientes: Norte, monte público; Sur, monte público; Este, provincia de Alava, Ayuntamiento de Bernedo, pueblo de Urturi, y Oeste, término concejil de Laño, Ayuntamiento de Treviño (Burgos). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16734 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de regadío local de Las Minas (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de regadío local de Las Minas (Cáceres), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria del mismo por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha superficie en la zona regable de Las Minas (Cáceres), cuyo interés nacional fue acordado por Decreto 1024/1975, de 12 de abril, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en los referidos Decretos conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme al artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria en la zona de regadío local de Las Minas (Cáceres), cuyo perímetro será en principio el formado por parte de los términos municipales de Cáceres, Torremocha y Torrequemada, limitado de la siguiente forma: La zona queda incluida dentro de la línea cerrada y continua que, partiendo del punto en que se cruzan el camino de Torrequemada a Botija con la línea de término de Torrequemada, sigue por esta línea en dirección surcete hasta encontrar el río Salor, continúa por este río aguas arriba, en un tramo de 700 metros, desde este punto, en dirección suroeste hasta encontrar la cota 425, siguiendo por esta cota hasta su cruce con el río Salor 1.100 metros; continúa por la misma cota hasta su cruce con la línea de términos de Torremocha y Torrequemada, sigue esta línea, en dirección noroeste, 400 metros; desde este punto, en dirección sureste, 750 metros hasta encontrar el camino de Torrequemada a Torremocha, sigue por este camino en dirección a Torremocha hasta su cruce con carretera de Aldea del Cano, desde este punto en dirección norte hasta encontrar el camino de Torrequemada a Botija; siguiendo este camino en dirección oeste hasta llegar al punto de partida.

Segundo.—La concentración parcelaria de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16735 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Altable (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Altable (Burgos), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Miranda de Ebro (Burgos), cuya actuación de reforma y desarrollo agrario ha sido acordada por Decreto de 15 de septiembre de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Altable (Burgos), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre, cuyos límites son: Norte, término municipal de Pancorbo; Sur, término municipal de Treviana; Este, término municipal de Foncaea, y Oeste, término municipal de Valluerca. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16736 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aguillo-Ajarte (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Aguillo-Ajarte (Burgos), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Miranda de Ebro (Burgos), cuya actuación del IRYDA ha sido acordada por Decreto de 15 de septiembre de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Aguillo-Ajarte (Burgos), cuyo perímetro será en principio el formado por una parte del término municipal del Condado de Treviño, perteneciente a las Entidades locales menores de Aguillo y Ajarte, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Vitoria y Oquina; Sur, camino viejo de Imfruri, hasta su enlace con el recientemente ejecutado por el IRYDA, incluyendo las parcelas números 136 y 138. Zona concentrada de Marauri-Ogueta-Saraso. Río Go-

llaza. Carretera local a Aguillo. Camino de la Comunidad de San Pedro y término concejil de Marauri del Ayuntamiento del Condado de Treviño (Burgos); Este, término concejil de Marauri del Ayuntamiento del Condado de Treviño, y Oeste, término concejil de Ochate, del Ayuntamiento del camino de Treviño, camino de Aguillo a Ajarte y zona concentrada de Imfruri-Uzquiano-San Vicentejo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16737 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quintanalaranco (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Quintanalaranco (Burgos), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Belorado (Burgos), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 17 de junio de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Quintanalaranco (Burgos), cuyo perímetro será en principio el formado por el término municipal del mismo nombre, más la parte del término municipal de Brivesca, comprendida entre el río Bañuelos por el Norte; las mojoneras con Quintanilla San García por el Este; Bañuelos de Bureba por el Oeste, y Quintanalaranco por el Sur. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16738 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valera de Abajo II (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Valera de Abajo II (Cuenca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Centro de Cuenca (Cuenca), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 8 de julio de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer: